



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro
Ejecutada: Ruby Quintero Ríos
Radicado: 630013103003-2021-00026-00

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El abogado Santiago Zapata remitió al despacho el oficio 0135 del 02-05-2023 en el que indica que por auto del 19-04-2023 se dispuso la terminación del proceso ejecutivo que adelantaba Coopecredito Entreríos contra la común ejecutada Ruby Quintero Ríos, informando en consecuencia el levantamiento de remanente que a favor de esa causa había surtido efecto.

A ese respecto, se precisa que la misiva no provino del canal digital del despacho que en apariencia emitió la comunicación, de modo que no habría lugar a su trámite.

Pese a esto, se precisa que este proceso fue terminado por pago total de la obligación a través de auto calendado al 11-04-2023, habiéndose levantado la medida cautelar con la puesta a disposición del despacho que a ese momento aún tenía vigente la medida de embargo de remanentes, cautela que incluso ya fue inscrita como lo ha comunicado la oficina de registro de esta ciudad.

Bajo ese orden, se dispondrá oficiar al despacho aludido haciéndole saber la puesta a disposición de la medida y su correcta inscripción, por lo que la medida ya está inscrita a favor de ese despacho y en consecuencia no hay lugar a levantar el remanente que habría surtido efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerriós Antioquia haciéndole saber que a través de auto de fecha 11-04-2023 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que afectaba el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-190254, cautela que se dejó a disposición de ese despacho y a favor del proceso radicado bajo el número o 0526440890012021-00014.

Precísese además que se libró el oficio respectivo a la oficina de registro de esta ciudad, quien procedió con la inscripción respectiva, de allí que la cautela ya es de competencia de ese despacho, por lo que no es procedente levantar los remanentes que en su momento surtieron efecto ante la terminación ordenada en el proceso y que fue acatada en tal oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 78 del 18-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301b49d6f3e5cf2ec5dbe7e615b843c37a5066f509f25e5190f4bb57232ec4ed**

Documento generado en 17/05/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>